



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., marzo 5 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00035 MABELY VALOY IBARGUEN contra
ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR REPRESENTANTE LEGAL DE
CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA SAS “SIECAT”. Buenaventura
Valle, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).**

Auto No 137

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.- El artículo 5º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, señala textualmente: “...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. (Subrayas del despacho). Al revisar detenidamente el poder conferido por la demandante, se echa de menos la dirección de correo electrónico del apoderado.

2°.- No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que señala textualmente: “.... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...”; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda en medio electrónico a la señora **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR** como representante legal de **CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA SAS “SIECAT”**, como tampoco se suministran las direcciones de correo electrónico a las cuales se deben notificar las señoras **SORAIDA VALENCIA** y **YULY TATIANA DÍAS** en calidad de testigos.

3.- En el acápite de pretensiones, punto 1º, se debe relacionar cada una de las prestaciones sociales de manera separada; tal como lo ordena el inciso 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.19 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Marzo 10/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria